

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de octubre del 2021.

A despacho de la señora juez el presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia formulado por la Sociedad Giraldo Betancur Asociados S. A. S., representada por Jenny Adriana Betancur Buitrago en contra de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. Caocalsa, personas desconocidas e indeterminadas y demás que se crean con derecho a intervenir, informando que el término para subsanar las falencias consignadas en el auto inadmisorio venció y la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00361 00

AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de fecha 12/10/2021 se devolvió la demanda y se le otorgó al extremo activo el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

En tal sentido, ha de decirse que este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20, 26-1 y 28-3 del C.G.P.

Además, el libelo en cuestión satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 89, 368 s.s. y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se ordenará la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-9329 y No. 106-2671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6, en armonía con el 591 del C.G.P.

Para tal fin, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicándole lo pertinente.

2. EMPLAZAMIENTO

Por otro lado, se emplazará a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a usucapir por medio de edicto en la forma y términos del artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento..."

Los medios que se utilizarán para la publicación del edicto para emplazar a las personas que se crean con derecho a sobre el bien en el presente proceso se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y 10º del Dto. 806 de 2020.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Por otra parte, se ordenará informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (Ani), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien, en vista de que en los Certificados de Tradición identificados con folios de matrícula 106-9329 y No. 106-2671, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparecen como acreedor hipotecario el Banco Cafetero hoy en día Banco Davivienda, se citará a fin de que formen parte del presente proceso y se desaten las acciones en derecho que considere pertinente. Por secretaria procédase de conformidad.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a las partes demandadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurado por la Sociedad Giraldo Betancur Asociados S. A. S., representada por Jenny Adriana Betancur Buitrago en contra de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A.-Caocalsa- y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por la vía del proceso verbal de mayor cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables al caso concreto, en especial las contenidas entre los artículos 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria:

- No. 106-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
- No. 106-2671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Por secretaria líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en la forma y términos indicados en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariada y el Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANI, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV - y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEXTO: CITAR al Banco Cafetero hoy en día Banco Davivienda en calidad de acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 106-9329 y No. 106-2671 de La Dorada, Caldas a fin de que formen parte del presente proceso y se desaten las acciones en derecho que considere pertinente. Por secretaria procédase de conformidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a los demandados, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, con la advertencia que dispondrán del término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ